NEUQUEN, de Junio de 2016.-

**NOTA Nº\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/16.-**

Al Señor

Presidente de la

Honorable Legislatura Provincial

**Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**

**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el proyecto de Ley de “Impersonalidad de la actividad Pública”, abarcativa de los tres poderes del Estado.

El Proyecto de Ley que se acompaña tiene como objeto la publicidad de los actos, obras y campañas de los órganos y organismos públicos tengan carácter informativo educativo y/o de orientación social, sin que impliquen la promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos, sean del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo o Judicial.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**IMPERSONALIDAD DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA**

El artículo 3° de la Constitución de la Provincia del Neuquén establece que la misma es una Provincia indivisible, laica, democrática y social, y que la soberanía reside en el pueblo.

Por su parte, el carácter impersonal de la actividad pública es una derivación de la forma de Estado democrática y la forma representativa de gobierno, receptadas tanto en la Constitución Nacional como la Provincial.

De ello se deriva que la publicidad de los actos, programas, obras y campañas de los órganos y organismos públicos deben tener un carácter informativo, educativo y/o de orientación social.

Asimismo, en razón del principio republicano de gobierno, este principio de impersonalidad debe alcanzar tanto al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Poder Judicial; como así también a los órganos establecidos en el Título V y Título VI Capítulo III.

La presente ley tiene por finalidad que las publicidades de los actos, programas, obras y campañas no contengan nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos.

**POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1°:** La publicidad de los actos, programas, obras y campañas de los órganos y  
 organismos públicos del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, tendrán carácter informativo, educativo y/o de orientación social, estando vedado la incorporación de nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos.

**Artículo 2°:** La presente ley será de aplicación a los órganos establecidos en el Título V  
 y Título VI Capítulo III de la Constitución Provincial.

**Artículo 3°:** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro del término   
 de ciento ochenta (180) días contados a partir de su publicación.

**Artículo 4°:** Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

**Artículo 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.